

§ 87. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, modificado por Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo y 3/1997, de 4 de julio. Artículo 33.6 (BOEs núms. 195, de 16 de agosto de 1982, 72, de 25 de marzo de 1994 y 159, de 4 de julio de 1997)

Artículo 33

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas

reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de las siguientes materias:

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.

§ 88. Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de Industria y Energía. Anexo I. B).2 (BOE núm. 247, de 15 de octubre de 1982)

ANEXO I

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

2. Verificación de controles y funciones de metrología. — Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramitación de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.